

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2022

Referencia: Ejecutivo No 2020-1041

En referencia a lo solicitado de entrega de dineros a nombre del apoderado de la parte demandante allegada el pasado 12 de enero, en comunión con el informe de depósitos judiciales por la suma de **\$6.004.817.25**, que militan a numerales 45 a 46 y 41 del presente paginário virtual y, teniendo en cuenta que el dinero existente en el presente asunto cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito por valor **\$3.169.606.00** y costas por valor **\$120.000.00** debidamente aprobadas en la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CARNES LOS SAUCES S.A** contra a **LABORATORIO DE COCINA S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.

3-. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aquí referenciadas.

Para tal efecto, la secretaría conforme a la facultad de cobro contenida en el mandato otorgado por el Representante Legal de la sociedad demandante, que obra a numeral 2 del presente paginário virtual, proceda a elaborar la respectiva orden

de pago a favor del togado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, quien actúa como representante judicial de la parte actora.

4-. Por secretaria entréguese a favor de la parte demandada los dineros que excedan el valor de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los títulos judiciales que ya fueron objeto de entrega a la demandante.

5-. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6-. Sin costas para las partes.

7-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 06

Fijado hoy **21 de febrero de 2022**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b9268e84a7594fe8ca31749cb726de30ab44028fb35647af7cc31bec4154f**

Documento generado en 17/02/2022 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>